



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-.** Al Despacho del señor Juez, el proceso de pertenencia 2017-00019 junto con oficio por el cual el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL programada para el 05 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Zipacón Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de 2023.

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de 2023.

Ref. Proceso de Pertenencia  
Rad No. 2017-00019-00  
Demandante: LUIS EDUARDO SALAZAR MARIN  
Demandado: ALFONSO ALEJANDRO CUADROS MARTINEZ

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez que se encuentra que en diligencia de inspección judicial de fecha 07 de febrero de 2022 la cual fue suspendida por la parte demandante este juzgado requirió al accionante lo siguiente:

1. *Se ubique el aviso en la vía publica mas importante por la cual se ingresa al predio, ello para garantizar su publicidad*
2. *Se allegue la corrección del plano ajustado a lo consignado en el escrito de demanda,*

Por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo lo solicitado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso. Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS YECID CÉSPEDES GARCIA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA	
SE NOTIFICA POR ESTADO No	22
La presente providencia	
En la fecha Hoy	28 JUL 2025
Siendo las 8:00 A.M.	
	
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO	